



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 151 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 03 MAY 2017

VISTO: El Memorándum N° 513-2017/GOB.REG-HVCA/GGR con Reg. Doc. N° 376493 y Reg. Exp. N° 280157, el Acta N° 05 de Directorio de Gerentes del 17-04-2017, el Informe N° 073-2017/GOB.REG.HVCA/PPR, la Opinión Legal N° 038-2017/GOB.REG.HVCA/ORAJ/vcrc, y demás documentación adjunta en veintitrés (23) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

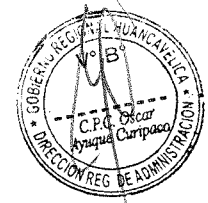
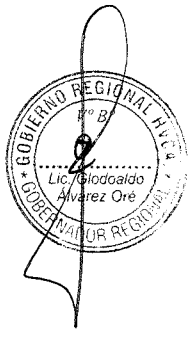
Que, con fecha 08 de agosto del 2014, se suscribió el Contrato N° 574-2014/ORA, entre el Gobierno Regional Huancavelica y la empresa Repamar Ingenieros Ejecutores & Consultores S.A.C., para contratar el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Secundario de la Institución Educativa del Centro Poblado de Chontacancha del Distrito de Anchonga, Provincia de Angaraes – Huancavelica", por el monto total de S/. 99,000.00 (Noventa y nueve mil con 00/100 nuevos soles), y con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, con relación a las audiencias de conciliación, el Artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, señala que cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179, 181, 184, 199, 201, 209, 210, 211 y 212, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación Público o acreditado por el Ministerio de Justicia;

Que, el Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por el Procurador Público Regional quien ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúa como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales.

Que, asimismo, el numeral 2 del Artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068, que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, para lo cual será necesario la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, mediante Informe N° 073-2017/GOB.REG.HVCA/PPR, el Procurador Público Regional solicita Resolución Autoritativa a fin de conciliar con la empresa Repamar Ingenieros Ejecutores & Consultores S.A.C. respecto a las controversias surgidas en la ejecución del Contrato N° 574-





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

N^o. 151 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 03 MAY 2017

2014/ORA; a fin de resolver las mismas, la entidad regional demanda como pretensiones lo siguiente: 1) Se deje sin efecto la resolución del Contrato; 2) Se apruebe el monto de pago aprobado en la liquidación de consultoría de obra; 3) Dejar sin efecto el pago de intereses. Conforme a la evaluación realizada de los documentos presentados por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y el análisis legal efectuado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 038-2017/GOB.REG.HVCA/ORAJ/vcrc;

Que, puesto el expediente a consideración del Directorio de Gerentes, mediante Acta N° 05 de Directorio de Gerentes de fecha 17 de abril del 2017, se autoriza al Procurador Público Regional (e) del Gobierno Regional de Huancavelica a conciliar con la empresa Repamar Ingenieros Ejecutores & Consultores S.A.C.; en tal sentido, se expide la presente resolución autoritativa;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78° de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional (e) del Gobierno Regional de Huancavelica, a conciliar en los aspectos materia de la controversia surgida con la empresa Repamar Ingenieros Ejecutores & Consultores S.A.C., derivado del Contrato N° 574-2014/ORA, de fecha 08 de agosto del 2014, para contratar el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Secundario de la Institución Educativa del Centro Poblado de Chontacancha del Distrito de Anchonga, Provincia de Angaraes – Huancavelica", en los términos siguientes:

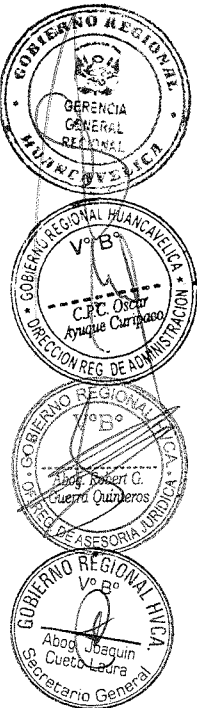
- 1) Se deje sin efecto la resolución del Contrato.
- 2) Se apruebe el monto de pago establecido en la liquidación de consultoría de obra.
- 3) Dejar sin efecto el pago de intereses.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador, efectuar las investigación preliminar y precalificar los hechos sobre la presunta responsabilidad administrativa incurrida contra quienes dieron lugar a la demora en la aprobación y pago de la liquidación del contrato de consultoría, según lo expuesto en la Opinión Legal N° 038-2017-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vrcr y demás antecedentes.

ARTICULO 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución autoritativa y antecedentes del caso a la Procuraduría Pública Regional, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



JCL/bjs



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
GOBERNADOR
[Signature]
Lic. Glodoaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL